

RUAIP25-2021

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de abril del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **VEINTICINCO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita:

A la Federación Salvadoreña de Taekwondo: 1. Cuadro de participación certificado por escuelas/equipos (afiliada, con licencia de funcionamiento, reconocida o no afiliada), a través del número de participantes divididos por género y edad, en cada uno de los eventos oficiales nacionales e internacionales que la Federación haya organizado en los años 2019, 2020 y 2021; incluyendo campeonatos/torneos/copas, capacitaciones, cursos u otra actividad de la FESAT. 2. Listado certificado de maestros examinadores inscritos en la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do en base al "Proceso de regularización para el registro nacional de grados superiores Kukkiwon" aprobado por Junta Directiva en acta 1/2019 del 26 de enero de 2019, numeral 5, con sus respectivos expedientes que incluyan solicitud para ingresar al registro, comprobante de pago a FESAT al ingresar al registro en cada año, actas donde se apruebe su ingreso y haber cumplido requisitos, listado de personas que cada uno ha examinado y para quien hayan tramitado grados en el año 2019, 2020 y 2021; comprobante de pago a FESAT por cada una de las personas que ha examinado y para quien haya tramitado grados en 2019, 2020 y 2021. Listado de personas separadas por maestro examinador, para quienes haya sido emitido un reconocimiento nacional en el 2019, 2020 y 2021. 3. Respaldo certificado en contabilidad formal de la FESAT del ingreso de registros derivados de la aplicación del "Proceso de regularización para el registro nacional de grados superiores Kukkiwon" aprobado por Junta Directiva en acta 1/2019 del 26 de enero de 2019, numeral 5; para los años 2019, 2020 y 2021. 4. Copia de Actas de todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias celebradas en los años 2020 y 2021. 5. Listado certificado de escuelas aprobadas como MIEMBRO en los años 2020 y 2021, con su respectiva fecha de ingreso y su acta de Junta Directiva y/o Asamblea General donde hayan sido aceptadas como miembro según corresponda a cada una. 6. Listado de miembros con alguna situación de insolvencia u otra particularidad por la que no hayan sido convocados a la Asamblea General Ordinaria del año 2021 con su respectiva explicación para no ser convocados. 7. Actas de Reuniones de Junta Directiva celebradas entre octubre 2020 y abril 2021. 8. Reformas al Reglamento de Afiliación de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do (FESAT) realizadas entre octubre 2020 y abril 2021. 9. Plan estratégico certificado aprobado por la Junta Directiva el 21 de diciembre de 2019, señalado en el acta de Junta Directiva 11-2019, con el detalle del monto bonificado a cada persona según se menciona en dicha acta. 10. Plan estratégico certificado aprobado por la Junta Directiva electa en Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 2020, con su respectiva acta de aprobación. 11. Cuadro de salarios y bonificaciones recibidas por mes en los años 2019, 2020 y 2021 para cada uno de los empleados de la FESAT; así como el acta de Junta Directiva que respalde dichas erogaciones de fondos.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

- Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Taekwondo.
 3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”*.

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.”*

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está

restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos". (REF.136-A-2014)

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Taekwondo, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
~~Oficial de Información~~
Instituto Nacional de los Deportes

** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.